

Año: 2023

Expediente: 17350/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA APROBAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE CREMACIÓN DE CADÁVERES IDENTIFICADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Salud por la adición de las fracciones III Bis y III Bis 1 al artículo 86 de la citada Ley, en materia de cremación de cadáveres identificados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cremación o incineración es el proceso de eliminar un cadáver humano mediante la quema en un lugar llamado crematorio. Esta práctica se lleva a cabo cada vez más en crematorios utilizando hornos industriales que alcanzan temperaturas de alrededor de 870-980 grados Celsius, lo que asegura la desintegración total e inmediata del cuerpo.

La cremación se ha vuelto una opción cada vez más popular debido a su menor costo, por lo cual la mayoría de los familiares de personas fallecidas optan por esta alternativa. Sin embargo, existe el riesgo de que esta práctica se utilice para cometer delitos aprovechando los vacíos legales existentes.

La ausencia de una ley o norma que regule el procedimiento adecuado para la cremación implica que no se requiere una declaración por escrito de un familiar directo, como el cónyuge, padres, hijos u otros familiares cercanos hasta el cuarto grado, para autorizar la cremación. Esta falta de regulación deja a discreción de las autoridades la decisión de practicar la cremación.

Esta situación plantea un problema para las personas o víctimas de un delito, ya que dificulta el esclarecimiento de su muerte. La falta de una manifestación escrita deja la responsabilidad en las manos de las autoridades encargadas de la materia para llevar a cabo la cremación.

Actualmente los Oficiales del Registro Civil son quienes expiden órdenes de inhumación o cremación, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos y con el certificado médico de defunción, lo cual representa un riesgo significativo, ya que no se sabe si la familia estaba de acuerdo con esta decisión, lo que podría dar lugar a actos ilícitos.

Este problema se hace evidente en casos de desaparición de pruebas en homicidios, feminicidios o tráfico de órganos, ya que la cremación a altas temperaturas impide obtener cualquier elemento de prueba que pueda ayudar en una investigación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ninguna autoridad está facultada para solicitar u ordenar la cremación del cuerpo de una víctima y menos aun cuando se trata de alguien que está dentro de

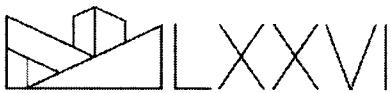
una investigación forense que aún no se concluye, para fincar responsabilidades penales.

Como se puede ver con el caso del adolescente que falleció en un albergue del DIF en Monterrey, en el Estado de Nuevo León. La Fiscalía General de Justicia informó que abrieron una carpeta de investigación luego de la muerte, el pasado 9 de febrero del año 2022, por choque séptico y paro cardiorespiratorio de Ángel Manuel Moreno de 14 años de edad, quien vivía en el Albergue Fabriles del DIF Nuevo León.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos catalogó el hecho como un crimen de Estado, al haber sucedido en una dependencia gubernamental y haber sido encubierto por el personal del DIF, hechos de los que se desprende que se actuó así con la finalidad de borrar pruebas, o para ocultar la participación de quien o quienes cometieron el ilícito, así como el posible encubrimiento de algún servidor público por alguna negligencia cometida en el caso.

Por ello, es necesario reformar las Ley Estatal de Salud para evitar que estos casos sigan sucediendo, que no queden impunes y que se castiguen las conductas ilícitas de quien sea responsable, requiriéndose la autorización por escrito de algún familiar de la persona fallecida.

Por lo anteriormente expuesto, la reforma mencionada es importante para evitar la realización de actos ilícitos, así como la protección de quien o quienes hayan participado en la desviación de una investigación con el propósito de que con esa conducta se pueda beneficiar alguien.



En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la propuesta de reforma a la Ley Estatal de Salud.

LEY ESTATAL DE SALUD

<p>ARTÍCULO 86.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I – II ...</p> <p>III.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos;</p> <p>IV – IX ...</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I – II ...</p> <p>III.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos;</p> <p>III Bis. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción;</p> <p>III Bis 1 Tratándose de cadáveres de personas identificadas, se requerirá de consentimiento por escrito de la esposa, esposo, cónyuge, padres, hijos o en su caso, algún familiar directo en línea ascendiente o descendente hasta el cuarto grado. La autoridad está obligada a</p>
---	---

	<p>verificar la autenticidad del consentimiento que se refiere el párrafo anterior, y en el caso de alguna irregularidad, a dar parte a la autoridad sanitaria y judicial;</p> <p>IV – IX ...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, solicito a los integrantes de la Septuagésima Séptima Legislatura se apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

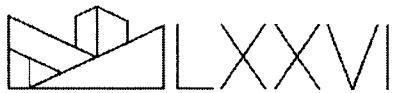
Artículo único. Se reforma la Ley Estatal de Salud por la adición de las fracciones III Bis y III Bis 1 al artículo 86 de la citada Ley, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 86.- Los panteones quedarán sujetos a lo siguiente:

I – II ...

III.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos;

III Bis. La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

III Bis 1 Tratándose de cadáveres de personas identificadas, se requerirá de consentimiento por escrito de la esposa, esposo, cónyuge, padres, hijos o en su caso, algún familiar directo en línea ascendiente o descendente hasta el cuarto grado. La autoridad está obligada a verificar la autenticidad del consentimiento que se refiere el párrafo anterior, y en el caso de alguna irregularidad, a dar parte a la autoridad sanitaria y judicial;

IV – IX ...

Monterrey, N. L. a agosto del año 2023

Atentamente

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

